



ANEXO I

Plazas de los subgrupos C1 y C2 que se convocan

Grupo C / Subgrupo C2 – Escala de Administración general, subescala administrativa

Denominación	Nº Plazas	Requisitos	Nº RPT
Auxiliar administración gral.	1	Título de EGB o Título de ESO	5
Auxiliar administración gral. – Reserva discapacidad	1	Título de EGB o Título de ESO	219

Grupo C / Subgrupo C2 – Escala de Administración especial, subescala servicios especiales

Denominación	Nº Plazas	Requisitos	Nº RPT
Auxiliar de biblioteca.	2	Título de EGB o Título de ESO	56 y 61
Trabajador/a familiar	3	Título de ESO o equivalente y certificado de profesionalidad en atención sociosanitaria a personas en el domicilio, Técnico en atención a personas en situación de dependencia o Técnico en atención sociosanitaria. Permiso conducción tipo B	231, 234 y 235



ANEXO II

Bases específicas

1. Normativa reguladora.

Esta convocatoria quedará sometida a la normativa vigente en la materia, y en especial a:

- a) Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad (BOE n.º 312 de 29 de diciembre de 2021).
- b) Decreto Ley 6/2022, de 13 de junio, de nuevas medidas urgentes para reducir la temporalidad en la ocupación pública de las Islas Baleares, modificado por el Decreto Ley 7/2002, de 11 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico de las Islas Baleares.
- c) Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en lo sucesivo TREBEP).
- d) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en lo sucesivo LRBRL).
- e) Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- f) Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a los cuales se tienen que ajustar los procedimientos de selección de los funcionarios de Administración local (con excepción de los artículos 8 y 9).
- g) Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.
- h) Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (en lo sucesivo LFPCAIB).
- i) Reglamento de ingreso del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, aprobado por el Decreto 27/1994, de 11 de marzo.
- j) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- k) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. Principios, objeto de la convocatoria i medidas específicas.

- 2.1. El proceso selectivo de acceso al Ayuntamiento de Marratxí garantiza el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y el sometimiento al principio de legalidad.
- 2.2. Los méritos meritados en cualquier negociado o departamento del Ayuntamiento de Marratxí se valorarán de manera equivalente.
- 2.3. El objeto de esta convocatoria es llevar a cabo el proceso de estabilización derivado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, con la cobertura mediante el sistema de concurso oposición de las plazas de personal funcionario de los subgrupos C1 y C2, de la escala, clase y categorías – o especialidades – que se indican al anexo I..

Este concurso oposición tiene una fase de oposición con una prueba selectiva y una fase de concurso que consiste en la valoración de los méritos



alegados y acreditados por las personas aspirantes, de acuerdo con los baremos de méritos establecidos en las disposiciones adicionales segunda y cuarta del Decreto Ley 6/2022, de 13 de junio, de nuevas medidas urgentes para reducir la temporalidad en la ocupación pública de las Islas Baleares, y que constan en los anexos III y IV.

El proceso selectivo objeto de esta convocatoria tiene que finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

3. Plazas reservadas a personas con discapacidad.

- 3.1. Se ha establecido una cuota de reserva para personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 59 del TREBEP.

En esta convocatoria se reserva 1 plaza para personas con discapacidad física, orgánica o sensorial (excepto sordera prelocutiva profunda severa o media) del subgrupo C2, de la escala de administración general, subescala auxiliar (auxiliar administración general) que se indica en el anexo I.

Las plazas no adjudicadas por la cuota de reserva para personas con discapacidad acrecentarán las no reservadas.

- 3.2. La opción en las plazas reservadas en la convocatoria para quién tenga la condición legal de discapacidad se tiene que formular en la solicitud de participación con una declaración expresa de las personas interesadas que cumplan la condición que se exige.
- 3.3. Las personas que opten por las plazas de la reserva para personas con discapacidad no pueden participar, en el mismo proceso, en el turno libre general. Sin embargo, las personas aspirantes que participen para la cuota de reserva para personas con discapacidad pero no obtengan plaza por esta reserva y que, por la puntuación obtenida, obtendrían plaza por el turno libre, en todo caso serán incluidas, con el orden de prelación que les corresponda por su puntuación, en la lista de personas aspirantes que han superado el concurso oposición por este turno, con el fin de que una persona con una puntuación inferior no pueda obtener la plaza en detrimento de otra con una puntuación superior.
- 3.4. Las personas que hayan optado por plazas reservadas a personas con discapacidad y durante el proceso pierdan la condición legal de persona con discapacidad pasarán al turno libre.

4. Relaciones a través de medios electrónicos y medios de identificación y de firma que se admiten. Comunicaciones.

- 4.1. Se establece, mediante esta convocatoria, que las personas aspirantes quedan obligadas a relacionarse con el Ayuntamiento de Marratxí telemáticamente en todas las fases del procedimiento, desde la presentación de solicitudes de participación hasta la elección de destino, incluidas las reclamaciones y los recursos administrativos que se puedan interponer, salvo los supuestos expresamente previstos.



El deber de relacionarse con el Ayuntamiento de Marratxí por medios telemáticos comprenderá la obligación de recibir notificaciones electrónicas en el caso de aquellos actos o incidencias que requieran una comunicación personal. Los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones personales que se lleven a cabo en la Sede Electrónica se enviarán a la dirección electrónica que las personas interesadas hayan hecho constar en la instancia de solicitud de participación.

- 4.2. Será necesario un certificado electrónico válido o DNI electrónico para la presentación de la solicitud de participación, para la acreditación documental de los requisitos y méritos, así como para formular recursos, y en el resto de supuestos del artículo 11.2 de la Ley 39/2015.

Las personas interesadas tendrán que realizar los trámites y las actuaciones en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Marratxí.

Para las personas aspirantes con dificultades de acceso o manejo de los medios electrónicos, el Ayuntamiento de Marratxí habilitará las medidas oportunas para facilitar la relación telemática en todas o en algunas de las fases del procedimiento correspondiente.

- 4.3. En caso de que se presenten circunstancias sobrevenidas de carácter técnico o de cualquier otra naturaleza, el órgano convocante podrá autorizar motivadamente el uso de medios no electrónicos para aquellos trámites en los cuales pueda resultar necesario.
- 4.4. De conformidad con el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o la aplicación que corresponda, se podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, y se publicará en el tablón de anuncios electrónicos del Ayuntamiento de Marratxí tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.
- 4.5. Las personas interesadas son las responsables de la veracidad de los documentos presentados electrónicamente en las diversas fases de los procedimientos selectivos, de acuerdo con el que dispone el artículo 28 de la Ley 39/2015.

Cuando de la documentación aportada telemáticamente no se pueda deducir el carácter de documentación original o copia auténtica, las personas interesadas tienen que ser requeridas para aportar los originales, copias auténticas o copias compulsadas, con la advertencia de que la no presentación supone la exclusión del procedimiento y la imposibilidad de ser nombrados funcionarios de carrera.

- 4.6. De acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, dado que se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva, los actos administrativos que integran este procedimiento y se tengan que notificar a las personas interesadas, así como los de cualquier procedimiento que se derive (incluidos los anuncios de la interposición de cualquier recurso en vía administrativa o en vía judicial y los trámites de audiencia), en lugar de



notificarse, se tienen que publicar en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Marratxí (Sede Electrónica).

Aun así, sin perjuicio que se publiquen en el Boletín Oficial de las Islas Baleares los actos que las bases de esta convocatoria determinen expresamente que se tengan que publicar.

En todo caso, solo tienen efectos jurídicos las comunicaciones enviadas por los medios de publicación previstos en esta convocatoria.

- 4.7. Cuando sea necesaria la publicación de actas en la Sede Electrónica o en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, las personas aspirantes se tienen que identificar con nombre, apellidos y un máximo de cuatro cifras numéricas del número del DNI, NIE o pasaporte.

5. Requisitos i condiciones para participar.

5.1. Requisitos generales.

Para tener la condición de persona aspirante y ser admitida en el proceso selectivo que se convoca, las personas interesadas tienen que cumplir, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria y durante el proceso selectivo, los requisitos siguientes:

- a) Tener la nacionalidad española o alguna otra de las que permiten el acceso a la ocupación pública según el artículo 57 del TREBEP.
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder la edad ordinaria de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión de la titulación académica que se indica en el anexo I para cada categoría o especialidad convocada, o estar en condición de obtenerla en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- d) Tener las capacidades y las aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el ejercicio de las funciones correspondientes.
- e) No haber sido separadas, mediante procedimiento disciplinario, del servicio de ninguna administración, de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni encontrarse inhabilitadas de manera absoluta o especial para ocupaciones o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de nacionales de otro estado, no encontrarse inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido sometidas a una sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado y en los mismos términos, el acceso a una ocupación pública.
- f) No tener la condición de personal funcionario de carrera en la misma escala o especialidad; en la misma escala, subescala, clase o categoría, de la administración a la que se opta.
- g) Para participar en la convocatoria se tiene que acreditar un nivel de conocimiento de lengua catalana de acuerdo con los criterios que se



indican a continuación, salvo los supuestos a que se refiere el punto 5.2 siguiente:

Para acceder a puestos de trabajo del subgrupo C1 de la escala de Administración general se exige el certificado C1 de conocimientos de la lengua catalana.

Para acceder a puestos de trabajo de los subgrupos C2 de la escala de Administración general y de los subgrupos C1 de la escala de Administración especial se exige el certificado B2 de conocimientos de la lengua catalana.

Para acceder a los puestos de trabajo del subgrupo C2 de la escala de Administración especial de la categoría Auxiliar de biblioteca se exige el certificado B2 de conocimientos de la lengua catalana.

Para acceder a los puestos de trabajo del subgrupo C2 de la escala de Administración especial de la categoría Trabajadora/a familiar se exige el certificado A2 de conocimientos de la lengua catalana.

A las personas aspirantes que acrediten, con los informes previos adecuados, sordera perlocutiva profunda, severa o mediana, se les tiene que adaptar la exigencia del requisito de conocimientos de la lengua catalana, mediante una resolución, de acuerdo con el alcance de la discapacidad.

- h) Rellenar la solicitud para participar (y el documento de autobaremación), que se encuentra en la Sede Electrónica <https://seuelectronica.marratxi.es>
- i) Haber satisfecho la tasa de selección de personal de acuerdo con la ordenanza fiscal reguladora de la tasa para optar a pruebas de selección de personal (BOIB n.º 152 de 3 de diciembre de 2016), acreditando en su caso la reducción o bonificación de la cuota.

El importe general de la tasa son 19,00 € para el acceso al subgrupo C2.

- j) Firmar la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos de participación y a los méritos alegados (hoja de autobaremación), que figura en el trámite telemático de inscripción en este proceso selectivo.

Se entiende que la declaración responsable está firmada cuando finalice el proceso de inscripción.

5.2. Exención del requisito de acreditación de conocimientos de lengua catalana.

Las personas aspirantes que no puedan acreditar el requisito de conocimiento de la lengua catalana y que estén en servicio activo en el Ayuntamiento de Marratxí en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en la misma escala, subescala, clase, categoría o especialidad, objeto de la convocatoria, están exentas de acreditarlo.



Se entienden como situaciones asimiladas al servicio activo las siguientes:

- Las personas que disfruten de una excedencia por cura de familiares al amparo de los artículos 89.4 TREBEP y 105 LFPCAIB.
- Las personas que disfruten de una excedencia por razón de violencia de género al amparo de los artículos 89.5 TREBEP y 106 LFPCAIB.
- Las personas declaradas en servicios especiales al amparo de los artículos 87 TREBEP y 99 LFPCAIB.
- El personal laboral declarado en excedencia forzosa al amparo del artículo 46.1 TRET.

En el supuesto de que estas personas, mediante la participación en este proceso de estabilización, logren la condición de personal funcionario de carrera, estarán obligadas, en el plazo de dos años, a contar a partir de la toma de posesión o de la firma del contrato de trabajo, a acreditar el nivel de conocimiento de la lengua catalana exigido para el acceso a la escala, subescala, clase o categoría –o especialidad- a la cual se ha accedido.

Si transcurrido el plazo de dos años, no se acredita el nivel de conocimientos de la lengua catalana exigido para el acceso, estas personas serán removidas del puesto de trabajo por carencia de adecuación a las funciones de éste, mediante un procedimiento contradictorio y oídos los órganos de representación del personal correspondiente. La remoción supone el cese en el puesto de trabajo obtenido al correspondiente proceso selectivo, y la pérdida de este puesto.

Estas personas estarán obligadas a participar en todas las convocatorias de pruebas de lengua catalana que durante este periodo convoquen la Dirección General de Política Lingüística y la Escuela Balear de Administraciones Públicas para obtener el certificado de conocimientos de lengua catalana correspondiente al nivel exigido para el acceso al nivel exigido para el acceso a la escala, subescala, clase o categoría –o especialidad- a la cual se ha accedido.

5.3. Requisitos específicos para la reserva para personas con discapacidad.

Para las personas que accedan por el turno de reserva, además de los requisitos generales de esta base, tienen que tener reconocida la condición legal de discapacidad física, sensorial o psíquica en un nivel igual o superior al 33%, y acreditar, mediante un informe expedido por el equipo multiprofesional correspondiente de la dirección general competente en materia de personas con discapacidad que la persona aspirante se encuentra en condiciones de cumplir las tareas fundamentales del cuerpo, escala y/o especialidad al cual aspira, mediante, si corresponde, según el parecer de la Administración, las adaptaciones adecuadas del puesto de trabajo.

Las personas que se presenten a las plazas con reserva de discapacidad, tienen que solicitar la emisión del informe de aptitud y adaptación del equipo multiprofesional de la Dirección General de Atención a la Dependencia o el organismo público equivalente sobre las condiciones personales para ejercer las funciones correspondientes en la categoría/especialidad a la cual aspiren y, si procede, sobre las adaptaciones de puesto de trabajo, y lo tienen que aportar en la fase de acreditación de requisitos y méritos alegados.



Las personas aspirantes que estén en servicio activo en el momento de finalización de la presentación de solicitudes en el Ayuntamiento de Marratxí, en la misma escala, subescala, clase, categoría o especialidad objeto de reserva, estarán exentas de aportar el informe de aptitud establecido en el párrafo anterior, habiendo únicamente que acreditar tener reconocida la condición legal de discapacidad física, sensorial o psíquica en un nivel igual o superior al 33%.

5.4. El hecho de constar en la lista de personas admitidas no implica el reconocimiento a las personas interesadas que se cumplen los requisitos para participar en esta convocatoria.

Las personas aspirantes tienen que cumplir los requisitos exigidos el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria, y tienen que mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

6. Órganos de selección.

6.1. Se tiene que designar un tribunal para las plazas del subgrupo C1 y un tribunal para las plazas del subgrupo C2, los miembros de los cuales tienen que ser personal funcionario de carrera nombrados por la Alcaldía del Ayuntamiento de Marratxí y uno de ellos tiene que ser personal funcionario de carrera designado por la comunidad autónoma de las Islas Baleares en representación de esta (artículo 4.f del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio), de acuerdo con los criterios siguientes:

- Tienen que estar constituidos, como mínimo, por cinco miembros titulares, y el mismo número de suplentes. En el supuesto de que resulte imposible la constitución de los tribunales calificadoros con cinco miembros titulares y cinco suplentes por la carencia de funcionarios de carrera, se podrán constituir con un presidente y dos vocales, uno de los cuales actuará como secretario o secretaria.
- El presidente o presidenta y los vocales, uno de los cuales actuará como secretario o secretaria, tienen que ser nombrados por la Alcaldía del Ayuntamiento de Marratxí, entre personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Marratxí y uno de ellos entre personal funcionario de carrera designado por la comunidad autónoma de las Islas Baleares en representación de ésta.
- La composición se tiene que ajustar, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, al criterio de paridad entre hombres y mujeres, con capacitación, competencia y preparación adecuadas. Se considera que hay una representación equilibrada cuando en los órganos de más de cuatro miembros cada sexo está representado al menos en un 40%; en el resto, cuando los dos sexos estén representados.
- Todos los miembros de los tribunales tienen que poseer una titulación académica de igual o superior nivel que el exigido a las personas aspirantes para el ingreso.

6.2. No pueden formar parte de los tribunales los cargos de naturaleza política y el personal eventual de la Administración, tanto si están en activo como si hace menos de cuatro años del cese.



Tampoco pueden formar parte de los tribunales aquellas personas que hayan realizado las tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para la escala, subescala, clase, categoría o la especialidad de que se trate en los tres años anteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente.

Así mismo, tampoco pueden formar parte los representantes de las empleadas y empleados públicos, sin perjuicio de las funciones de vigilancia y supervisión del buen desarrollo del procedimiento selectivo. Al efecto, se permitirá la asistencia de un representante de la Junta de Personal designado por ésta.

- 6.3. Las personas que son miembros del Tribunal se tienen que abstener de formar parte si concurren los motivos de abstención que se prevén en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Las personas aspirantes pueden promover la recusación de algún miembro del tribunal calificador en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, mediante escrito, en el cual se tiene que expresar la causa o causas en que se fundamenta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 40/2015.

La abstención y la recusación de los miembros de los tribunales calificadores se sustanciarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015.

- 6.4. La constitución y las normas de funcionamiento y actuación del tribunal son las que se establecen en el Reglamento de ingreso del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, aprobado por el Decreto 27/1994, de 11 de marzo, en todo aquello que no contradiga el artículo 8 del Decreto Ley 6/2022.
- 6.5. El tribunal puede solicitar al órgano convocante que designe asesores o asesoras para que, en calidad de personas expertas, con voz pero sin voto, apoyen al tribunal.
- 6.6. De acuerdo con el artículo 14 bis del Decreto 27/1994, si un número elevado de aspirantes o la logística del proceso selectivo lo hacen recomendable, se podrá nombrar un órgano de apoyo del tribunal. Los miembros de este órgano quedan adscritos al tribunal y tienen que ejercer las funciones de conformidad con sus instrucciones.
- 6.7. Si en cualquier momento, el tribunal tiene conocimiento de que un aspirante no cumple alguno de los requisitos exigidos que imposibiliten el acceso a la escala, subescala, clase, categoría –o especialidad- correspondiente en los términos que establece la convocatoria, una vez hecha la audiencia previa a la persona interesada, tiene que proponer la expulsión al órgano convocante. En la propuesta, se tienen que comunicar las inexactitudes o falsedades que haya formulado la persona aspirante en la solicitud.
- 6.8. De conformidad con el apartado 1 del artículo 13 del Decreto 27/1994, el nombramiento de los miembros de los tribunales se tiene que publicar en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Marratxí (Sede Electrónica).



7. Sollicitudes i autobaremación.

- 7.1. Las personas aspirantes tienen que presentar una solicitud para cada una de las categorías/especialidades convocadas en que quieren participar y formalizar el correspondiente trámite telemático. La solicitud para formar parte en este proceso selectivo se encontrará a disposición de las personas interesadas en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Marratxí.

El trámite de solicitud de participación implicará rellenar el modelo específico de solicitud mencionado en el párrafo anterior.

El modelo específico de solicitud telemática de participación incluye un apartado de datos personales, la declaración responsable sobre cumplimientos de los requisitos generales y, si procede, los específicos, en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015, referidos a la fecha de expiración del plazo para la presentación de las instancias.

En el modelo específico de solicitud telemática de participación, las personas aspirantes tienen que consignar los datos relativos al cumplimiento de los requisitos de participación, y no las tienen que acreditar, incluidas las circunstancias que dan derecho a bonificaciones o exenciones de la tasa, hasta el plazo previsto en la base 11.1.

El modelo específico de solicitud telemática de participación también incluye la hoja de autobaremación de méritos, que tiene igualmente la consideración de declaración responsable en los términos que prevé el mencionado artículo 69 de la Ley 39/2015.

En esta hoja de autobaremación, las personas aspirantes tienen que alegar, bajo su responsabilidad, cuáles son los méritos de los cuales disponen de entre los previstos en el anexo IV.

Los méritos se tienen que alegar en referencia a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. Con la solicitud de participación, no se tiene que aportar ninguna documentación de acreditación de los méritos.

Las personas que opten por plazas reservadas para personas con discapacidad tienen que hacer constar en la solicitud, mediante una declaración responsable, que tienen reconocido un nivel de discapacidad igual o superior al 33%.

Toda la información relativa a los trámites de la convocatoria de este proceso selectivo estará disponible en la página web del Ayuntamiento de Marratxí y en su Sede Electrónica (<https://seuelectronica.marratxi.es>).

- 7.2. Cumplimentación y presentación de la solicitud:

- a) Se tiene que descargar el modelo específico de solicitud de participación (formado pdf), rellenarlo y firmarlo electrónicamente.
- b) Se tiene que descargar y rellenar el documento de autobaremación (formado pdf).
- c) Generados estos documentos (en formato pdf), el trámite siguiente es el abono de la tasa, justificante del cual también se tendrá que descargar o imprimir en formato pdf.
- d) Una vez abonada la tasa, se tiene que firmar la instancia (adjuntando el modelo específico de solicitud de participación recogido al apartado a, el



documento u hoja de autobaremación recogido en el apartado b y el justificante del pago de la tasa recogido en el apartado c) y proceder a su registro a través del trámite específico establecido en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Marratxí. El registro de la solicitud es requisito para la admisión en el proceso selectivo. En el supuesto de que no se realice, aunque se haya rellenado el modelo específico de solicitud, el documento de autobaremación y se haya abonado la tasa, la persona aspirante no será admitida en el proceso.

- e) Con la solicitud de participación, no se tiene que aportar ningún documento de acreditación, ni de los requisitos ni de los méritos. La persona aspirante declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos alegados y dispone de los méritos declarados.

En el supuesto de que se haya presentado más de una solicitud, únicamente se tendrá en cuenta el recibido con el último número de registro de entrada electrónico dentro de plazo.

Las solicitudes de participación que se presenten por cualquier otra vía telemática diferente de este trámite telemático se tendrán por no presentadas.

- 7.3. La Administración, de oficio o a propuesta de la persona que presida el tribunal, puede requerir, en cualquier momento, que las personas aspirantes aporten la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos declarados, así como la veracidad de cualquier de los documentos que tengan que aportar en este proceso selectivo.

La inexactitud, la falsedad o la omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore en la declaración responsable o la no presentación ante la administración convocante de la documentación que, si procede, se haya requerido para acreditar el cumplimiento del que declara, determina la exclusión del procedimiento selectivo, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que se haya podido incurrir.

Los errores materiales se pueden corregir en la fase de alegaciones, si quedan acreditados.

Las personas aspirantes quedan vinculadas por los méritos que alegan dentro del trámite telemático, por lo tanto, la puntuación resultante de los méritos declarados determina la puntuación máxima que pueden obtener en la fase de concurso.

- 7.4. En caso de presentar la solicitud de manera presencial, esta se tendrá por no presentada, sin perjuicio del establecido a la base 4.3.
- 7.5. De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 39/2015, la solicitud de participación estará disponible en cualquier de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- 7.6. El plazo para presentar solicitudes es de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La no presentación de la solicitud dentro del plazo y en la forma oportuna supondrá la exclusión de la persona aspirante.



- 7.7. Con el fin de hacer efectiva la protección de las personas víctimas de violencia de género, a lo largo de todo el procedimiento se tienen que preservar la identidad y los datos personales.

Las personas aspirantes víctimas de violencia de género tienen que solicitar esta protección en la solicitud y tienen que rellenar la declaración responsable que se encuentran en alguna de las circunstancias siguientes:

- a) La sentencia de cualquier orden jurisdiccional, aunque no sea firme, en que se declare que la persona interesada ha sufrido alguna de las formas de violencia de género.
- b) La orden de protección vigente.
- c) El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- d) Cualquier medida judicial cautelar de protección, de seguridad o de aseguramiento vigente.
- e) El Informe del Instituto Balear de la Mujer y de los departamentos competentes en esta materia de los consejos insulares.
- f) Cualquier otro de los medios de prueba previstos en el artículo 78 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.

8. Admisión i exclusión de aspirantes.

- 8.1. En el plazo máximo de dos meses, a contar desde que acabe el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante tiene que dictar una resolución mediante la cual se aprueba la lista provisional de personas admitidas y excluidas en el proceso selectivo, con expresión de la causa de exclusión. Esta relación se tiene que publicar en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Marratxí (Sede Electrónica).

Las personas interesadas tienen que comprobar no solo que no figuran en la relación de personas excluidas, sino que, además, constan en la relación de personas admitidas.

- 8.2. Las personas aspirantes excluidas u omitidas disponen de un plazo de 7 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación, para enmendar el defecto que hubiera causado la exclusión. En la publicación de esta resolución, se les tiene que advertir que la Administración considerará que desisten la solicitud si no cumplen el requerimiento.
- 8.3. Una vez finalizado el plazo al cual se refiere el párrafo anterior y enmendadas, si procede, las solicitudes, el órgano convocante tiene que dictar una resolución por la cual se aprueba la lista definitiva de personas admitidas y excluidas. Esta resolución se tiene que hacer pública en el BOIB y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Marratxí (Sede Electrónica).

El hecho de constar en la lista de personas admitidas no implica el reconocimiento a las personas interesadas que cumplen los requisitos para participar en esta convocatoria.

Junto con la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, el tribunal publicará la lista provisional de méritos alegados en la declaración responsable (autobaremo). Esta relación se tiene que publicar en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Marratxí (Sede Electrónica).



En el supuesto de que en el momento de la publicación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas todavía no se haya podido constituir el tribunal, la publicación de la lista provisional de méritos la tiene que hacer el órgano convocante.

- 8.4. Las personas aspirantes disponen de un plazo de 7 días hábiles, a contar desde el día siguiente en que se haya publicado la lista provisional de méritos alegados, para enmendar el defecto (error material) de la declaración responsable (autobaremación).

Son considerados errores materiales los errores producidos a consecuencia de haber situado de manera incorrecta las valoraciones de un mérito al apartado de otro mérito, o de haber calculado de manera incorrecta las unidades de los méritos alegados. Durante este trámite, no se admite la alegación de nuevos méritos no especificados en la declaración inicial.

Una vez enmendados los errores manifestados por las personas aspirantes en la lista provisional de méritos, el tribunal publicará la lista definitiva de méritos alegados junto con la lista definitiva de personas aspirantes que hayan superado el ejercicio de la fase de oposición, según lo que dispone la base 10.7.

9. Proceso selectivo: concurso oposición.

- 9.1. El concurso oposición consiste en la realización sucesiva de una fase de oposición y de una fase de concurso, por este orden.

La fase de oposición consiste en la realización del ejercicio previsto en la base 10 de esta convocatoria para determinar la capacidad y la aptitud de las personas aspirantes. La fase de oposición tiene carácter eliminatorio y es necesario superarla para poder pasar a la fase de concurso.

La fase de concurso consiste en la valoración de los méritos que aleguen y acrediten las personas aspirantes. Esta fase no tiene carácter eliminatorio.

- 9.2. La puntuación global del concurso oposición tiene que resultar de las puntuaciones en las fases de oposición y concurso, y es de un 60% para la fase de oposición y de un 40% para la fase de concurso, con una puntuación final de entre 0 y 60 puntos para la fase de oposición y de entre 0 y 40 puntos para la fase de concurso. La fase de concurso no tiene carácter eliminatorio, ni se puede tener en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.
- 9.3. El baremo de méritos se establece al anexo IV, de acuerdo con los baremos de méritos establecidos a las disposiciones adicionales segunda y cuarta del Decreto Ley 6/2022, de 13 de junio, de nuevas medidas urgentes para reducir la temporalidad en la ocupación pública de las Islas Baleares.
- 9.4. El temario sobre el cual tiene que versar el ejercicio de la fase de oposición es el que se establece en el anexo III.

10. Fase de oposición.

La fase de oposición consta de un solo ejercicio, con carácter eliminatorio, con una prueba tipo test del temario recogido en el anexo III, relacionado con las



funciones comunes propias de la actividad administrativa, que es el mismo para cada subgrupo de titulación, con la distinción de ejercicios según que se trate de plazas de administración general o que se trate de plazas de administración especial. Las preguntas estarán distribuidas de manera equilibrada entre los diferentes temas y se corresponderán al contenido del temario completo de la oposición y a la base de datos de preguntas publicadas para este proceso selectivo.

La puntuación de esta fase es un 60% de la puntuación global del concurso oposición, con una puntuación final de entre 0 y 60 puntos. Para superar el ejercicio, será necesario obtener una puntuación mínima del 35% (21 puntos) de la puntuación total.

10.1. Procedimiento de llamada.

Las personas aspirantes se tienen que convocar para el ejercicio en llamada única aunque el ejercicio se tenga que dividir en varios turnos. Las personas aspirantes tienen que asistir al turno al cual hayan sido convocadas. Las personas que no comparezcan quedan excluidas del proceso selectivo de concurso oposición, y se entenderá que no han participado.

Las personas que justifiquen la no presentación en la primera fecha de la prueba por motivos de fuerza mayor, podrán realizar la prueba de la fase de oposición en una fecha posterior.

Se entiende por motivos de fuerza mayor:

- Embarazo de riesgo, debidamente acreditado.
- Enfermedad grave o contagiosa acreditada mediante certificación médica.
- Las situaciones declaradas de alerta o emergencia por parte de una autoridad administrativa competente en materia de protección civil y emergencias siempre que suponga la recomendación o la prohibición de desplazamiento o que afecte significativamente los medios de transporte.

Si la causa de fuerza mayor concurre durante la fase de oposición, se aplazará para la persona aspirante afectada la realización del ejercicio, que, en todo caso, tendrá que tener lugar como máximo en los quince días hábiles siguientes al día de la realización; en caso contrario, decaerá en su derecho.

En caso de admitirse la concurrencia de causa de fuerza mayor en una persona aspirante que le impida la realización del ejercicio, el tribunal tendrá que garantizar que el contenido del ejercicio que se tenga que hacer posteriormente sea diferente al realizado por el resto de las personas aspirantes.

Corresponde al tribunal en la fase de oposición valorar y, si procede, admitir las causas de fuerza mayor alegadas.

El orden de actuación de las personas aspirantes en los ejercicios que no se puedan hacer conjuntamente se tiene que iniciar alfabéticamente por el aspirante el primer apellido del cual empieza por la letra que determine el sorteo anual hecho por la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, en conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de



la Administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado.

10.2. Acreditación de la identidad de las personas aspirantes.

En cualquier momento, y especialmente antes de la realización de cada ejercicio, los miembros del Tribunal pueden requerir a las personas aspirantes que acrediten su identidad mediante la exhibición del documento correspondiente.

10.3. Calendario del ejercicio.

El ejercicio se desarrollará entre el 1 de junio y el 31 de octubre de 2023.

Una vez finalizada la adjudicación de plazas del proceso de estabilización por el sistema de concurso excepcional, se publicará la fecha, la hora y el lugar para la realización del ejercicio de la fase de oposición en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Marratxí (Sede Electrónica).

10.4. Lengua de los ejercicios.

Las personas que participan en la oposición pueden elegir hacer los ejercicios en cualquier de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma.

10.5. Incidencias. Garantía de transparencia y objetividad: anonimato de las personas aspirantes.

La consideración, verificación y apreciación de las incidencias que puedan surgir en el desarrollo de los ejercicios, así como la adopción de las decisiones que se consideren pertinentes, corresponde al Tribunal.

El tribunal tiene que respetar los principios de transparencia, objetividad e imparcialidad durante todo el proceso selectivo y tiene que adoptar las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la oposición se corrijan sin conocer la identidad de las personas.

El tribunal tiene que excluir las personas en las hojas de examen de las cuales figuren nombres, trazos, marcas o signos que permitan conocer la identidad.

Así mismo, el tribunal tiene que adoptar las medidas necesarias para evitar que las personas aspirantes utilicen cualquier medio, incluidos los electrónicos, que pueda desvirtuar la aplicación de los principios de igualdad, mérito y capacidad en la realización de las pruebas.

10.6. Desarrollo del ejercicio.

Subgrupo C2. Es de carácter obligatorio y eliminatorio, y consistirá en responder por escrito un cuestionario de 50 preguntas de tipo test con cuatro respuestas alternativas de las cuales solo una será correcta. Las 40 primeras serán ordinarias y evaluables, y las 10 últimas serán de reserva. Todas las preguntas corresponderán al contenido del temario completo de la oposición y a la base de datos de preguntas publicadas para este proceso selectivo.



El ejercicio se calificará de 0 a 60 puntos. Cada pregunta respondida correctamente se valorará con 1,5 puntos; las preguntas no resueltas, tanto si figuran todas las opciones en blanco como si figuran con más de una respuesta o se ha señalado una respuesta sin apartado equivalente en las alternativas previstas en el ejercicio, o se ha señalado una respuesta incorrecta, no se valorarán y no tienen ninguna clase de penalización.

El tiempo para desarrollar este ejercicio será de 65 minutos.

Reglas comunes para todos los grupos y subgrupos. El test que tendrán que responder las personas aspirantes se tiene que elegir por sorteo público, llevado a término ante las personas aspirantes inmediatamente antes de empezar las pruebas, entre un mínimo de dos alternativas diferentes. En caso de que, por motivos de infraestructura debidamente justificados, no sea posible hacer el sorteo inmediatamente antes de empezar las pruebas, el tribunal puede escoger, por acuerdo de sus miembros, el test que tendrán que responder las personas aspirantes. En este supuesto, el sistema determinado tendrá que quedar reflejado de manera expresa en el acta de la sesión del tribunal que adopte el acuerdo.

Para superar el ejercicio, será necesario obtener una puntuación mínima del 35% (21 puntos) de la puntuación total.

La calificación del ejercicio se hará de manera mecanizada y garantizando el anonimato.

En el supuesto de que se acuerde anular alguna pregunta porque el planteamiento es incorrecto, porque todas las respuestas planteadas son incorrectas o porque hay más de una correcta, y también porque no hay coincidencia sustancial entre la formulación de las preguntas en las dos versiones ofrecidas en las lenguas oficiales de la comunidad autónoma, el tribunal establecerá en el mismo acuerdo la sustitución, a efectos del cálculo de la calificación resultante, de las anuladas por otras de reserva, y así sucesivamente, de acuerdo con el orden en que figuran en el cuestionario.

El tribunal podrá acordar la anulación de alguna o algunas preguntas durante la realización del ejercicio o bien como resultado de las alegaciones presentadas en la lista provisional de aprobados. También puede anular preguntas si se detecta de oficio un error material, de hecho o aritmético en cualquier momento anterior a la publicación de la lista definitiva de aprobados.

Si una vez llevada a término la operación anterior el tribunal acuerda anular alguna pregunta más, el valor de cada pregunta se ajustará para que la puntuación máxima sea de 60 puntos.

Las instrucciones dispondrán que las personas aspirantes podrán llevarse el cuaderno de preguntas.

10.7. Publicación de notas de los ejercicios y revisión.

Una vez acabado el ejercicio de oposición, el tribunal tiene que publicar en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Marratxí (Sede Electrónica) la lista provisional con las personas que han realizado el ejercicio, con nombre,



apellidos y cuatro cifras numéricas del DNI, y con indicación de la puntuación obtenida, desglosada, si procede, por turnos de acceso.

Las personas aspirantes disponen de un plazo de 7 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la lista provisional, para efectuar las reclamaciones oportunas o solicitar la revisión de examen ante el tribunal. El tribunal dispone de un plazo de 7 días hábiles para resolver las reclamaciones y publicar la lista definitiva de personas aspirantes que han superado el ejercicio, junto con la lista definitiva de méritos alegados a que se refiere la base 8.4, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Marratxí (Sede Electrónica).

11. Fase de concurso.

11.1. Lista informativa de orden de aspirantes y requerimientos.

11.1.1. De acuerdo con la lista definitiva de personas aspirantes que han superado el ejercicio y la lista definitiva de méritos alegados, el órgano convocante dictará una resolución por la cual se aprueba la lista informativa del orden de las personas aspirantes de acuerdo con la puntuación de la fase de oposición más la puntuación según la lista definitiva de los méritos alegados, de acuerdo con la base 8.4. Esta resolución se tiene que hacer pública en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Marratxí (Sede Electrónica).

11.1.2. En la misma lista informativa, se requerirá un número de aspirantes igual al 120% del número de plazas convocadas, para acreditar los requisitos y los méritos alegados en la declaración responsable.

Si hace falta, se puede requerir un número adicional de aspirantes para acreditar los méritos y requisitos alegados en la declaración responsable.

11.2. Acreditación de requisitos y méritos.

El plazo para acreditar los requisitos y los méritos alegados es de 10 días hábiles a contar desde la publicación de la resolución por la cual se aprueba la lista informativa del orden de las personas aspirantes en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Marratxí (Sede Electrónica).

La acreditación de los requisitos y de los méritos se tiene que realizar según lo que se indica en el anexo V.

Las personas aspirantes seleccionadas que no presenten la documentación dentro del plazo estipulado, no pueden ser nombradas personal funcionario y quedarán anuladas sus actuaciones, salvo los casos de fuerza mayor estimados por la Administración en resolución motivada.

La Administración convocante tiene que requerir a las personas aspirantes para que enmienden los defectos de la documentación acreditativa de los requisitos en el plazo de 10 días hábiles. Si procede, los requerimientos a las personas interesadas los podrán cumplimentar presentando la documentación original o su copia auténtica por medios no electrónicos.

11.3. Comprobación de méritos.



El tribunal tiene que revisar la documentación acreditativa de los méritos requeridos siguiendo el baremo que figura en el anexo IV. El órgano convocante podrá dictar las instrucciones que considere oportunas para homogeneizar los criterios de aplicación de las bases y del baremo de méritos por parte de los tribunales.

El tribunal tiene que requerir a los aspirantes que enmienden los defectos que presente la documentación acreditativa de los méritos y otorgará un plazo de enmienda de 10 días hábiles. También puede reclamar formalmente a las personas interesadas las aclaraciones o, si corresponde, la documentación adicional que considere necesaria para disponer de los elementos de juicio necesarios para valorar los méritos que hayan alegado y acreditado tal como establece la convocatoria.

Si procede, los requerimientos a las personas interesadas para que enmienden los defectos de la documentación acreditativa de los méritos los podrán cumplimentar mediante la presentación de la documentación original o su copia auténtica por medios no electrónicos.

Una vez concluido el procedimiento de revisión y baremación, el tribunal aprobará una lista provisional con las puntuaciones que han obtenido las personas aspirantes. Esta lista se tiene que publicar, por orden de mayor a menor puntuación total, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Marratxí (Sede Electrónica).

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de 7 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la lista provisional de puntuaciones, para alegar las rectificaciones que consideren pertinentes sobre la valoración provisional de los méritos del concurso. Dentro de este plazo, las personas interesadas podrán acceder a su expediente con la valoración de los méritos, al cual podrán acceder de la manera que se indicará a la lista provisional mencionada.

Las personas aspirantes que tengan que enmendar o aclarar algún mérito tienen que presentar la documentación, dirigida al tribunal, del mismo modo que se prevé en el anexo V.

Una vez resueltas las alegaciones, se tiene que publicar en los mismos términos la lista definitiva de valoración de méritos. El tribunal solo puede modificar la lista provisional de puntuaciones a raíz de la estimación de alegaciones o para rectificar errores materiales, de hecho o aritméticos.

El tribunal, con la lista definitiva de valoración de méritos, publicará una lista provisional de las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición y hayan acreditado los requisitos y méritos, que constituirá la orden de prelación de personas aspirantes que tendrán que elegir por orden de preferencia los puestos ofrecidos, de acuerdo con la base 13.

12. Resultado del concurso oposición y desempates.

12.1. El orden de prelación de las personas aspirantes que hayan acreditado los requisitos y méritos quedará determinado por la suma de la puntuación obtenida en el ejercicio obligatorio y eliminatorio de la fase de oposición, y de la puntuación definitiva de los méritos acreditados correspondientes de la fase de concurso, calculada con la fórmula siguiente:



Nota total (0 a 100 puntos) = nota de la persona aspirante en la fase de oposició (0 a 60 puntos) + puntos de los méritos del aspirante en la fase de concurso (0 a 40 puntos).

12.2. En caso de que se produzcan empates, se tienen que resolver atendiendo sucesivamente los criterios siguientes:

- 1.º La mayor antigüedad en el mismo cuerpo, escala, subescala, especialidad o categoría acreditada en el Ayuntamiento de Marratxí.
- 2.º La mayor puntuación obtenida a la fase de oposició.
- 3.º La mayor antigüedad acreditada en el Ayuntamiento de Marratxí.
- 4.º La mayor puntuación obtenida en el mérito de cursos de formación.
- 5.º La mayor puntuación obtenida en el mérito de superación de ejercicios en convocatorias anteriores.
- 6.º La mayor antigüedad acreditada en el conjunto de administraciones y entidades del sector público.
- 7.º Ser mujer, en caso de infrarrepresentación del sexo femenino en el cuerpo, la escala, la subescala, la especialidad o la categoría de que se trate.
- 8.º Las personas víctimas de violencia de género.
- 9.º La persona de más edad.
- 10.º Si persiste finalmente el empate, por sorteo público.

En relación con el reconocimiento de las situaciones de violencia de género, se tienen que acreditar tal como establece la base 7.7.

13. Comunicación del orden de preferencia de los puestos de trabajo ofertados.

13.1. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos para ser nombrados funcionarios de carrera y siguiendo el orden de prelación establecido según la base 12, y aplicados los desempates cuando proceda, el tribunal publicará una lista definitiva con las personas que han superado la fase de oposició y han acreditado el cumplimiento de los requisitos y los méritos alegados en la declaración responsable, desglosada, si procede, por turnos de acceso que constituirá el orden de prelación definitivo de las personas aspirantes que tendrán que elegir por orden de preferencia los puestos ofertados.

Al mismo tiempo, y según la convocatoria o convocatorias en las cuales haya participado la persona aspirante, se tiene que proceder a ofrecer los puestos de trabajo correspondientes en las plazas convocadas, y elegir por orden de preferencia de los puestos ofertados según los supuestos que se indican a continuación. No obstante, de acuerdo con el que dispone el artículo 5 del Decreto 36/2004, se tienen que ofrecer a las personas con discapacidad que hayan superado el proceso, aquellos puestos de trabajo adaptados o adaptables a su discapacidad.

A partir del día siguiente a esta publicación las personas aspirantes que figuran en la lista definitiva mencionada en esta base tienen que comunicar el orden de preferencia de los puestos de trabajo ofertados en el plazo de 7 días hábiles.

La adjudicación del puesto de trabajo se efectuará atendiendo el orden de prelación definitivo, de acuerdo con la petición de destino efectuado por la persona interesada, atendidas sus preferencias del puesto de trabajo.



Para garantizar la cobertura real de todos los puestos ofertados se ofrecerán los puestos vacantes a la siguiente persona aspirante disponible según el orden de prelación definitivo de las personas, según la preferencia de elección de puestos y el orden de puntuación establecido en la lista mencionada en el párrafo primero de esta base, tanto si esta vacante se produce por renuncia o por otros motivos.

14. Publicación de la lista de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, adjudicación de los puestos de trabajo, nombramiento y toma de posesión.

14.1. Una vez asignados los puestos de trabajo ofertados en la forma establecida en la base 12, el tribunal tiene que elevar al órgano convocante la propuesta de personas aspirantes que han superado el proceso selectivo del concurso oposición, con adjudicación de los puestos de trabajo. De acuerdo con el artículo 52.3 de la Ley 3/2007, en concordancia con el artículo 61.8 del TREBEP, esta lista tiene que contener, como máximo, tantas personas aprobadas como el número de plazas convocadas.

No obstante, con el fin de asegurar que se cubren las plazas convocadas, cuando haya renunciaciones de personas aspirantes seleccionadas antes del nombramiento o de la toma de posesión, el tribunal tiene que elevar al órgano convocante una relación complementaria de las personas aspirantes que estén situadas a continuación de las personas propuestas, por orden de puntuación, para un posible nombramiento como personal funcionario de carrera en sustitución de las que renuncien.

Las plazas de reserva para personas con discapacidad no adjudicadas acrecentarán las no reservadas.

14.2. De acuerdo con la propuesta del tribunal, el órgano convocante tiene que dictar resolución por la cual se aprueba la lista definitiva de personas aspirantes que han superado el proceso selectivo por el sistema de concurso oposición, las nombra personal funcionario de carrera de la escala, subescala, clase, categoría –o especialidad- que corresponda, y les adjudica los puestos de trabajo. Esta resolución se tiene que hacer pública en el BOIB y en el tablón de edictos electrónicos del Ayuntamiento de Marratxí (Sede Electrónica).

14.3. Plazas adjudicadas en adscripción provisional.

Los puestos de trabajo de jefaturas orgánicas y lugares singularizados se tienen que adjudicar en adscripción provisional.

14.4. Toma de posesión.

El plazo para la toma de posesión de la plaza se iniciará el día siguiente a la publicación del correspondiente nombramiento en el BOIB y será de tres días hábiles.

En aquellos supuestos en que el interesado así lo solicite, y lo justifique debidamente, el órgano convocante podrá autorizar una prórroga del plazo posesorio hasta un máximo de un mes.



Antes de tomar posesión del puesto adjudicado, la persona interesada tendrá que hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni que realiza ninguna actividad en el sector público de las que se comprenden en el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

En el supuesto de que se desarrollaran actividades privadas que requirieran del reconocimiento de compatibilidad, tendrá que obtenerse ésta, solicitándola los diez días primeros del plazo de toma de posesión o cesar en la realización de la actividad privada antes de iniciar el ejercicio de funciones públicas.

- 14.5. Las personas que logren la condición de personal funcionario de carrera por haber participado en este concurso oposición tienen que permanecer al menos dos años en el puesto de trabajo, antes de poder participar en futuras convocatorias de provisión, sea en el mismo o diferentes negociados del Ayuntamiento de Marratxí.

15. Bolsa de trabajo de personal funcionario interino.

Las personas que no superen el proceso selectivo de las categorías o especialidades convocadas se incluirán en bolsas de personal funcionario interino, específicas y preferentes a las bolsas ordinarias vigentes. En estas bolsas se tienen que integrar las personas candidatas que hayan obtenido la puntuación mínima de 5 puntos en la fase de oposición.

Estas bolsas tendrán una vigencia limitada de dos años o hasta la creación de nuevas bolsas derivadas del resultado de nuevos procesos selectivos de estas especialidades o categorías.

Al efecto anterior, los tribunales requerirán a las personas que hayan obtenido un mínimo de 5 puntos que en el plazo de diez días hábiles acrediten los méritos alegados en la declaración responsable. Este requerimiento se puede hacer de forma parcial en un porcentaje mínimo correspondiente al 120% de las plazas convocadas y respetando la posición de la lista definitiva de méritos alegados.

El tribunal revisará y baremará los méritos declarados según el procedimiento establecido, y conformará una lista por orden de puntuación.

Si el requerimiento es parcial, esta lista parcial se puede emplear para nombrar personal funcionario interino. Con carácter previo a la extinción de la lista anterior, y siempre que no se haya creado una nueva bolsa como resultado de un nuevo proceso selectivo del mismo cuerpo, escala o especialidad, se hará un nuevo requerimiento según lo establecido en el párrafo anterior.

Una vez comprobados los méritos de todas las personas aspirantes que hayan obtenido la puntuación mínima de 5 puntos en la fase de oposición, se tiene que publicar la constitución de las bolsas de personal funcionario interino de cada escala, subescala, clase, categoría –o especialidad- correspondientes derivadas de esta convocatoria y que quedarán formadas por orden de prelación de mayor a menor puntuación obtenida, mediante una resolución del órgano convocante y la publicación al tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Marratxí (Sede Electrónica).



16. Efectos de la no superación de los procesos de estabilización de la ocupación temporal.

- 16.1. Al personal funcionario interino que, estando en activo como tal, vea finalizada su relación con la Administración en el momento de la resolución de los procesos de estabilización regulados por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de las plazas de estabilización derivadas de la oferta pública de empleo, por la no superación de éstos, le corresponde la compensación económica establecida en el artículo 2.6 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en la ocupación pública, equivalente a veinte días de retribuciones fijas por año de servicio y se tiene que prorratear por meses los periodos de tiempos inferiores en un año hasta un máximo de doce mensualidades.

La no participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización no da derecho a compensación económica en ningún caso. A tal efecto, se entiende que no han participado en las convocatorias por el sistema de concurso oposición las personas que no han presentado la solicitud para participar en el proceso selectivo, y las personas que no han realizado el ejercicio de la fase de oposición, se considera que no han realizado el ejercicio de la fase de oposición tanto las personas no presentadas como las personas que entreguen la hoja de respuestas del ejercicio en blanco.

- 16.2. A los efectos del que prevé el artículo 2.6 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en la ocupación pública, solo se tiene que entender que el personal funcionario interino o el personal laboral temporal no ha superado el proceso selectivo de estabilización cuando, habiéndose presentado a todas las convocatorias de los procesos selectivos de estabilización realizados por el Ayuntamiento de Marratxí para el cuerpo, escala, subescala, categoría –o especialidad- en que presta servicios, no obtenga plaza en ninguno de éstas.



ANEXO III

Programa de temas

TEMARIO SUBGRUPO C2. ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ESPECIAL.

Tema 1. La Constitución española de 1978: principios generales. Los derechos y los deberes fundamentales. La Administración pública: principios constitucionales.

Tema 2. La Administración pública. Diferentes niveles. Administración General del Estado, Administración autonómica y Administración local. El municipio. La provincia. La isla.

Tema 3. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: objeto y ámbito de aplicación. Los derechos de los ciudadanos en las relaciones con las administraciones públicas.

Tema 4. La función pública local. Clases de personal. Los derechos y deberes de las personas empleadas públicas.

Tema 5. El régimen local: principios constitucionales y regulación jurídica. La autonomía local. Entidades que integran la Administración local. Los Consejos insulares.

Tema 6. El personal al servicio de las administraciones públicas: clases. Derechos y deberes. Situaciones administrativas. El código de conducta.

Tema 7. Transparencia: concepto y tipo. Publicidad activa: el Portal de transparencia de la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

Tema 8. Derechos y obligaciones de relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas. Canales de atención a la ciudadanía: presencial, telefónico y electrónico. Transformación de las oficinas de registro en las oficinas de asistencia en materia de registro: nuevas funciones. Quejas y sugerencias.

Tema 9. La prevención de riesgos laborales. Riesgos y medidas preventivas asociadas al puesto de trabajo.

Tema 10. Normativa estatal y autonómica en materia de igualdad y contra la violencia de género: disposiciones generales, objeto, principios y políticas públicas. La violencia machista: definición, prevención y derecho a la protección efectiva.



ANEXO IV

Baremo de méritos

A. Criterios generales.

1. Se establece un baremo de méritos estructurado en los bloques que se indican a continuación, con las puntuaciones máximas que se pueden lograr en cada uno de estos, con un máximo total de 40 puntos:
 - Méritos profesionales, hasta un máximo de 32 puntos (80%).
 - Otros méritos, hasta un máximo de 8 puntos (20%).

En este segundo apartado, se tienen que valorar los méritos siguientes con el máximo de 8 puntos:

- Superación de ejercicios en convocatorias anteriores para acceder al cuerpo, la escala o la categoría de la misma administración: hasta un máximo de 3 puntos.
 - Formación académica: hasta un máximo de 3 puntos.
 - Conocimientos de la lengua catalana superiores a los establecidos como requisito de acceso: hasta un máximo de 3 puntos.
 - Cursos de formación recibidos o impartidos: hasta un máximo de 3 puntos.
 - Trienios reconocidos: hasta un máximo de 3 puntos.
2. Los méritos meritados en cualquier área o negociado del Ayuntamiento de Marratxí se tienen que valorar de manera equivalente.
 3. Los méritos se tienen que valorar en referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo. En caso de que se determine una ampliación del plazo de presentación de solicitudes a consecuencia de una incidencia técnica que haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o la aplicación que corresponda, los méritos se valorarán con referencia a la fecha en la cual habría acabado el plazo de presentación de solicitudes si no se hubiera resuelto su ampliación.

B. Baremo de méritos.

1. Méritos profesionales (máximo 32 puntos).

a) Para plazas de la escala de administración general:

- Por cada mes de servicios prestados y reconocidos en el Ayuntamiento de Marratxí, como personal funcionario, en la misma escala, subescala y clase a la cual se opta: 0,17777 puntos por mes de servicios prestados.
- Por cada mes trabajado en el Ayuntamiento de Marratxí, como personal laboral, ejerciendo las funciones propias de la escala, subescala y clase a la cual se opta: 0,17777 puntos por mes de servicios prestados.
- Por cada mes de servicios prestados y reconocidos en el Ayuntamiento de Marratxí, como personal funcionario, en una escala, subescala y clase diferente de aquellas a las cuales se opta, siempre que sea del mismo subgrupo o del subgrupo inmediatamente inferior: 0,07111 puntos por mes de servicios prestados.



- Por cada mes de servicios prestados en otra administración, como personal funcionario, en un cuerpo, escala o especialidad; o en una subescala, clase o categoría/especialidad con funciones análogas, siempre que se trate de administración general y del mismo grupo, subgrupo o agrupación profesional al que se opta: 0,07111 puntos por mes de servicios prestados.
- b) Para plazas de la escala de administración especial:
- Por cada mes de servicios prestados y reconocidos en el Ayuntamiento de Marratxí, como personal funcionario, en la misma escala, subescala, clase, especialidad o categoría a la cual se opta: 0,17777 puntos por mes de servicios prestados.
 - Por cada mes trabajado en el Ayuntamiento de Marratxí, como personal laboral, ejerciendo las funciones propias de la escala, subescala, clase, especialidad o categoría a la cual se opta: 0,17777 puntos por mes de servicios prestados.
 - Por cada mes de servicios prestados y reconocidos en el Ayuntamiento de Marratxí, como personal funcionario, en una subescala, clase, especialidad o categoría diferente de aquellas a las cuales se opta, siempre que sea del mismo subgrupo o del subgrupo inmediatamente inferior y de una subescala, clase o categoría/especialidad de la misma área: 0,07111 puntos por mes de servicios prestados. Se tiene que entender la misma área como experiencia en funciones similares del mismo ámbito profesional.
 - Por cada mes de servicios prestados y reconocidos en otra administración, como personal funcionario, en un cuerpo, escala o categoría/especialidad; o en una subescala, clase o categoría/especialidad con funciones análogas y siempre que se trate del mismo grupo, subgrupo o agrupación profesional a la que se opta: 0,07111 puntos por mes de servicios prestados.

No se computarán los servicios que se han prestado simultáneamente con otros igualmente alegados.

Para la realización del cálculo de los servicios prestados se establece que los meses naturales completos computan un mes. Los periodos inferiores a un mes se acumularán y cada periodo de 30 días se computará como un mes.

2. Otros méritos (máximo 8 puntos)

- a) Por la superación de ejercicios en convocatorias anteriores (máximo 3 puntos).

Para la valoración de la superación de ejercicios en convocatorias anteriores de acceso como personal funcionario de carrera, en la misma escala, subescala, clase o especialidad del Ayuntamiento de Marratxí, con un máximo de 3 puntos:

- Por haber superado el primer ejercicio de uno o varios procesos selectivos: 0,5 puntos por cada ejercicio con un máximo de 1 punto.
- Por haber superado más de un ejercicio dentro del mismo proceso selectivo: 1,5 puntos.
- Por haber superado más de un ejercicio en varios procesos selectivos: 2 puntos.



- Por haber superado todos los ejercicios del proceso selectivo: 3 puntos.

Solo se valorará una sola vez la superación de los exámenes en un mismo proceso selectivo.

En este apartado, cuando se refiere a personal funcionario del mismo cuerpo, escala o especialidad, se tiene que entender que, para las administraciones insulares y los ayuntamientos, se refiere a personal funcionario en la misma escala, subescala, clase o categoría a la cual se opta.

b) Formación académica (máximo 3 puntos).

En cuanto a la formación académica, se tienen que valorar las titulaciones académicas oficiales y reconocidas por el Ministerio de Educación, de acuerdo con los criterios siguientes:

La titulación académica tiene que ser distinta de la que se acredite como requisito de acceso, y del mismo nivel o de uno superior.

Las titulaciones académicas tienen que estar relacionadas con las funciones del cuerpo, la escala o la especialidad o de la categoría a la que se opta. A estos efectos, se consideran relacionadas con las funciones de todos los cuerpos, escalas o especialidades o categoría las titulaciones de las ramas de conocimiento de ciencias económicas, administración y dirección de empresas, relaciones laborales y recursos humanos, ciencias políticas, sociología, derecho y especialidades jurídicas, informática y de sistemas, administración y gestión de la innovación, ciencias del trabajo y relaciones laborales.

Las titulaciones de ESO y bachiller se entienden relacionadas con las funciones de todos los cuerpos, las escalas y las especialidades o la categoría que exigen un requisito de titulación de nivel igual o inferior.

Solo se valorará la titulación de nivel más alto que se acredite, la puntuación de la cual no se tiene que acumular a la de otras titulaciones que se posean.

Para la valoración concreta, con un máximo de 3 puntos, se tiene que otorgar la puntuación siguiente:

- Título de estudios oficiales de doctor, reconocido como nivel MECES 4: 3 puntos.
 - Título de estudios oficiales de máster, licenciatura, grado, ingeniería o arquitectura reconocidos como nivel MECES 3: 2,8 puntos.
 - Título de estudios oficiales de diplomatura, grado, ingeniería técnica o arquitectura técnica reconocidos como nivel MECES 2: 2,6 puntos.
 - Título de técnico superior de formación profesional reconocido como nivel MECES 1 o equivalente académico: 2,5 puntos.
 - Título de bachillerato o de técnico de formación profesional o equivalente académico: 2,4 puntos.
 - Título de graduado en educación secundaria obligatoria (ESO) o equivalente académico: 2,2 puntos
- c) Conocimientos de lengua catalana (máximo 3 puntos).



En cuanto a los conocimientos de lengua catalana, solo se valorará el certificado de nivel más alto que se acredite, además del certificado de lenguaje administrativo, la puntuación del cual se tiene que acumular a la del otro certificado que se acredite. En todos los casos, solo se valoran los certificados de nivel superior al exigido como requisito de acceso y con un máximo de 3 puntos. La puntuación que se tiene que otorgar es la siguiente:

- Para el nivel B1: 1,6 puntos.
- Para el nivel B2: 1,8 puntos.
- Para el nivel C1: 2,0 puntos.
- Para el nivel C2: 2,6 puntos.
- Para el lenguaje administrativo: 0,4 puntos.

d) Cursos de formación (máximo 3 puntos).

Se valorarán los cursos de formación recibidos o impartidos certificados con aprovechamiento o asistencia, en el marco del Acuerdo de formación para la ocupación o de los planes para la formación continua del personal de las administraciones públicas.

Se valorarán todos los cursos de formación certificados con aprovechamiento, impartidos o promovidos por cualquier administración pública de base territorial y escuelas de administración pública.

Los cursos de formación impartidos por entes del sector público adscritos y dependientes de las administraciones públicas de base territorial se tienen que considerar como impartidos o promovidos por las administraciones territoriales a las cuales estén adscritos.

También se valorarán en este apartado los cursos de formación homologados por las escuelas de administración pública, los cursos impartidos por las organizaciones sindicales en el marco de los acuerdos de formación continua con la Administración.

Los cursos con aprovechamiento o impartidos se valorarán a razón de 0,03 puntos por hora.

Los cursos con asistencia se valorarán a razón de 0,02 puntos por hora.

No se valorarán en este apartado los certificados que no indiquen las horas de duración o los créditos de la acción formativa, los que correspondan a una carrera universitaria, los de doctorado, la superación de asignaturas de un estudio académico, ni los derivados de procesos selectivos.

Si la certificación acreditativa del curso indica créditos, se valorará a razón de 25 horas por cada crédito ECTS, y a razón de 10 horas por cada crédito CFC o LRU.

Si no se indica el tipo de crédito, se entenderá que son créditos de la anterior ordenación universitaria (CFC o LRU) y, por lo tanto, se valorarán a razón de 10 horas por crédito.



Cuando haya discrepancia entre las horas y los créditos en las certificaciones de una acción formativa, prevalecerán las horas.

En todos los casos, se valorarán una sola vez las acciones formativas relativas a una misma cuestión o en un mismo programa, aunque se haya repetido la participación. En este caso, se tiene que valorar el mérito que otorgue más puntuación a la persona participante.

En todo caso, la persona interesada puede acreditar que el contenido de dos o más cursos que se denominan igual no es el mismo a consecuencia de cambios normativos u otras variaciones que hayan motivado la modificación de los contenidos.

Solo se valorará el certificado de nivel superior o el certificado que acredite un número superior de horas de entre los referidos a una misma aplicación de ofimática como usuario.

e) Trienios reconocidos (máximo 3 puntos).

Se valorará cada trienio reconocido como personal funcionario o como personal laboral con 0,6 puntos por trienio, hasta un máximo de 3 puntos.



ANEXO V

Acreditación de los requisitos y de los méritos

1. Criterios generales para la acreditación de los requisitos y de los méritos.

- 1.1. De acuerdo con la base 11.1, las personas aspirantes que hayan sido requeridas para acreditar los méritos y requisitos alegados en las respectivas declaraciones responsables, tendrán que adjuntar un original o una copia de los documentos correspondientes, en el plazo establecido, para lo cual se les comunicará el procedimiento telemático que tendrán que seguir. Esta presentación de documentación también se tendrá que registrar electrónicamente.
- 1.2. Las personas interesadas son las responsables de la veracidad de los documentos presentados electrónicamente en las diversas fases de los procedimientos selectivos, de acuerdo con el que dispone el artículo 28 de la Ley 39/2015.

En cualquier momento del proceso selectivo, el Ayuntamiento de Marratxí, de oficio o a propuesta del presidente o presidenta del tribunal calificador, puede requerir a las personas aspirantes la documentación necesaria, a fin de que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para participar, así como la veracidad de cualquiera de los documentos que tengan que aportar en este proceso selectivo.

La inexactitud, la falsedad o la omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore en la declaración responsable o la no presentación ante la administración convocante de la documentación que, si procede, haya sido requerida para acreditar el cumplimiento del que declara, determina la exclusión del procedimiento selectivo, previa audiencia de la persona interesada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que se haya podido incurrir.

- 1.3. Los documentos se tienen que presentar en cualquiera de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en catalán o castellano. Si es en lengua extranjera, tiene que ir acompañada de la traducción jurada correspondiente en cualquiera de las dos lenguas oficiales. Sin esta traducción, el requisito o el mérito no se puede considerar acreditado.
- 1.4. Si los documentos originales lo son en formato electrónico, es imprescindible que lleven la huella digital (CSV) para poder hacer las comprobaciones de autenticación.

2. Acreditación de los requisitos.

- 2.1. Acreditación de la titulación académica:
 - 2.1.1. Título oficial (anverso y reverso). En el supuesto de no haberse expedido el título, solo se podrá acreditar con la certificación supletoria provisional, de acuerdo con el artículo 14 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.



En el caso de titulaciones expedidas en el extranjero, hay que aportar, junto con la solicitud de participación, la homologación o el reconocimiento correspondiente del Ministerio competente en la materia.

Si el título procede de un estado miembro de la Unión Europea, se tiene que presentar el certificado acreditativo del reconocimiento o de la homologación del título equivalente, en conformidad con la Directiva 89/48/CEE, de 21 de diciembre de 1988, el Real Decreto 1837/2008 y otras normas de transposición y despliegue.

2.2. Acreditación conocimientos orales y escritos de catalán:

- Certificado expedido por el órgano competente del Gobierno de las Islas Baleares.
- Certificado expedido por la Escuela Balear de Administración Pública.
- Certificado reconocido como equivalente u homologado por el órgano competente del Gobierno de las Islas Baleares en materia de política lingüística.

Si la persona interesada alega el requisito de conocimientos de la lengua catalana mediante títulos, diplomas y certificados que requieran la homologación, el requisito se entiende cumplido a pesar de la homologación se obtenga con posterioridad a la finalización del periodo de presentación de solicitudes, siempre que el requisito se haya alegado y los conocimientos que se homologan se hayan adquirido con carácter previo a la finalización de este plazo. En cualquier caso, la homologación tendrá que aportarse, en todo caso, antes de la lista definitiva de méritos comprobados.

También se entiende acreditado el requisito o el mérito, según se proceda, si las personas aspirantes constan en la lista provisional de aprobados de las últimas pruebas de lengua catalana, y alegan que constan en esta lista, siempre que finalmente se eleve a definitiva, aunque sea con posterioridad a la finalización del plazo del trámite de presentación de solicitudes.

2.3. Acreditación de la reducción o bonificación de la tasa de servicios:

Las personas aspirantes que tengan la condición de miembro de familia numerosa de categoría general o de categoría especial lo tienen que acreditar con el título correspondiente.

El grado de discapacidad igual o superior al 33% se acredita con la certificación acreditativa del reconocimiento de la condición legal de discapacidad en un nivel igual o superior al 33%.

La situación de paro se acredita con la certificación de la respectiva oficina del servicio público de ocupación donde el aspirante figure inscrito en los servicios públicos de ocupación durante un plazo de, al menos, un (1) mes antes de la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2.4. Acreditación de la capacidad y las aptitudes físicas y psíquicas para el ejercicio de las funciones: Certificado médico, en modelo oficial, acreditativo de tener las capacidades y aptitudes necesarias para el ejercicio de las funciones de la escala, subescala, clase y categoría –o especialidad-, o



someterse a revisión médica obligatoria por parte de los servicios de prevención del Ayuntamiento de Marratxí obteniendo la correspondiente aptitud para el ejercicio de las funciones de la escala, subescala, clase y categoría –o especialidad- correspondiente.

2.5. Para la acreditación de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad y la indemnidad sexuales, que incluya agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como tráfico de seres humanos, para participar en el acceso a puestos de trabajo que impliquen contacto habitual con menores, se tiene que aportar la certificación negativa preceptiva expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales o se tiene que haber autorizado en el Ayuntamiento de Marratxí para su consulta.

2.6. Otros requisitos.

Los eventuales requisitos exigidos en el apartado “Otros requisitos” del anexo I se acreditarán aportando el certificado o carné/permiso expresamente exigido.

3. Acreditación de los méritos.

Una vez agotado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá a trámite ningún documento mediante el cual se aleguen o se acrediten otros méritos de la persona aspirante. Solo son objeto de valoración los méritos relacionados en la hoja de autobaremo presentado durante el plazo de presentación de solicitudes.

Las personas aspirantes son responsables de comprobar y verificar la exactitud de los méritos alegados y de los datos que constan en el modelo de presentación de méritos.

3.1. Acreditación de la titulación académica:

La titulación académica como mérito se tiene que acreditar de la manera establecida al apartado 2.1 de este Anexo.

3.2. Acreditación conocimientos orales y escritos de catalán:

Los conocimientos orales y escritos de catalán como mérito se tienen que acreditar de la manera establecida al apartado 2.2 de este Anexo.

3.3. Acreditación de los méritos profesionales:

Certificación de servicios prestados del organismo correspondiente en la cual tiene que constar como mínimo: tiempo trabajado, categoría/especialidad, grupo o subgrupo y vinculación con la Administración.

Las personas que presten o hayan prestado servicios en el Ayuntamiento de Marratxí no tienen que acreditar los méritos relativos al trabajo desarrollado en esta administración. A tal efecto, el Negociado de Recursos Humanos tiene que emitir de oficio una certificación donde consten estos méritos.



3.4. Acreditación de la superación de ejercicios en convocatorias anteriores de acceso como funcionario de carrera.

Certificación del organismo correspondiente que acredite la superación de ejercicios en convocatorias anteriores de acceso como funcionario de carrera.

3.5. Acreditación de los cursos de formación:

Los méritos relativos a las acciones formativas, tanto los recibos como los impartidos, se tienen que justificar mediante copias acreditativas de los certificados, en los cuales consten el número de horas de duración y/o créditos de la acción formativa. Cuando se considere necesario, se puede adjuntar el programa y/o los contenidos del curso para que se pueda valorar la relación con las funciones del puesto al cual se concursa.

3.6. Acreditación de trienios reconocidos:

Certificación de servicios previos para el reconocimiento de trienios a la administración correspondiente.

Las personas que presten o hayan prestado servicios en el Ayuntamiento de Marratxí no tienen que acreditar los méritos relativos a los trienios reconocidos en esta administración. A tal efecto, el Negociado de Recursos Humanos tiene que emitir de oficio una certificación donde consten estos méritos.



ANEXO VI

Sobre la protección de datos

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, los datos personales que, si procede, se generan a consecuencia de la participación en el proceso selectivo quedarán almacenadas en un fichero titularidad del Ayuntamiento de Marratxí.

La presentación de la solicitud para tomar parte en el proceso así como la documentación adjunta comportan la manifestación del consentimiento expreso de la persona interesada para que el Ayuntamiento de Marratxí trate sus datos en la tramitación del proceso selectivo y en la publicación en los boletines oficiales, tabloneros de anuncios, sedo electrónica y, en general, en cualquier medio que se utilice para las comunicaciones parciales o definitivas del proceso selectivo.

La presentación y el tratamiento de la información mencionada resultan obligatorios para poder participar en el proceso selectivo, por lo que la falta de presentación o la oposición al tratamiento por parte de las personas interesadas impedirá la participación en el proceso selectivo. Así mismo, las personas aspirantes tienen que proporcionar datos exactos, verídicos y actuales.

En cualquier momento, las personas aspirantes pueden ejercer los derechos de acceso, de rectificación, de oposición, de supresión, de limitación del tratamiento, de portabilidad y de no ser objeto de decisiones individualizadas mediante un escrito dirigido al Ayuntamiento de Marratxí, c/ Olesa, 66, 07141 de Marratxí, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Información sobre protección de datos personales.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se informa del tratamiento de datos personales necesarios en este procedimiento.

Responsable del tratamiento:

- Identidad: Ayuntamiento de Marratxí
- Dirección postal: Camino de Olesa, 66, 07141 Marratxí
- Dirección de correo electrónico: delegatpd@marratxi.es
- Finalidad del tratamiento: Los datos serán tratados con el fin de llevar a cabo este proceso selectivo y la posterior adjudicación de plazas a las personas seleccionadas.
- Legitimación: El tratamiento de los datos personales es necesario para cumplir una obligación legal y para conseguir el interés público, como es la selección de personal al servicio de las administraciones públicas de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y transparencia.

La legislación aplicable es la siguiente:



- Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado mediante el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- La Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Las letras c) y e) del artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Categorías de datos personales objeto de tratamiento:

- Datos de carácter identificativo: nombre, DNI, domicilio, fecha de nacimiento, teléfono y dirección de correo electrónico.
- Datos académicos y profesionales: méritos, formación y experiencia profesional.
- Datos relativos a la salud: porcentaje y tipo de discapacidad.
- Datos relativos a antecedentes penales: certificación negativa de antecedentes penales

Consentimiento para el tratamiento de datos: La presentación de la solicitud para el proceso selectivo supone el conocimiento y la aceptación inequívocos del aspirante del tratamiento de los datos de carácter personal que hará el órgano competente y únicamente para los fines establecidos (incluidos los datos relativos a la salud).

Destinatarios de los datos personales: Se podrán ceder los datos a los siguientes organismos o personas, a efectos de cumplir lo que prevé la legislación vigente en materia de selección de personal:

- Tribunal calificador del proceso: para el desarrollo y la valoración de la prueba y de los méritos alegados y acreditados del proceso selectivo previsto en la convocatoria.
- Negociado de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Marratxí: para la comprobación de los requisitos y el nombramiento del personal, y todas aquellas actuaciones que sean necesarias para la resolución de esta convocatoria.
- Boletín Oficial de las Islas Baleares: en aplicación de las obligaciones que prevé la normativa para seleccionar empleados públicos con las previsiones que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- Administración de justicia: En el supuesto de que algún juzgado o tribunal requiera el expediente del procedimiento, la Administración enviará los datos personales que consten a la Administración de Justicia.

No se cederán los datos personales a otros organismos o a terceras personas, salvo que haya una obligación legal o un interés legítimo, de acuerdo con el Reglamento general de protección de datos.

Criterios de conservación de los datos personales: los plazos de conservación de los datos serán los necesarios para cumplir la finalidad del procedimiento y los que prevé



Ajuntament
de Marratxí

la legislación de archivos para las administraciones públicas, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley Orgánica 3/2018.

Existencia de decisiones automatizadas: no se producirán decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, con los datos personales de las personas aspirantes.

Transferencias de datos en otros países: Los datos no se transferirán a otros países.

Ejercicio de derechos y reclamaciones: Las personas afectadas por el tratamiento de datos personales tienen derecho a solicitar del Ayuntamiento de Marratxí la confirmación de que sus datos son objeto de tratamiento, el acceso a sus datos personales, la información, la rectificación o supresión, la limitación o la oposición al tratamiento y la no inclusión en tratamientos automatizados (e incluso, de retirar el consentimiento, si se aplica, en los términos que establece el Reglamento general de protección de datos). También tienen derecho a la portabilidad de los datos en los términos que el ejercicio de este derecho pueda afectar al proceso selectivo.

El ejercicio de estos derechos se puede solicitar ante el responsable del tratamiento antes mencionado (Ayuntamiento de Marratxí) y la respuesta del responsable será susceptible, en el plazo de un mes, de reclamación de tutela de derechos ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Consecuencias de no facilitar los datos personales: No facilitar los datos necesarios implicará que la persona interesada no pueda formar parte del correspondiente proceso selectivo.

Datos de contacto de la Delegación de Protección de Datos: Camino de Olesa, 66, 07141 Marratxí (delegatpd@marratxi.es)